

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Sábado, 17 de abril de 1993

Núm. 85

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	Página
Notificando pliegos de cargos .....	1489

### SECCION QUINTA

<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Requiriendo a la propiedad de diferentes fincas .....	1490-1491

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Señalando fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas expropiadas con motivo de las obras de zona de Monegros, en término municipal de La Almolda .....	1492
--	------

### Dirección Provincial del INEM

Cédulas de notificación y requerimiento .....	1492-1495
---	-----------

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificando a deudores de ignorado paradero .....	1495
Anuncio de la URE núm. 4 notificando a deudores de paradero desconocido .....	1496

### Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Solicitudes de instalación de diversas líneas eléctricas ..	1497
---	------

### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos .....	1497-1498
--	-----------

### SECCION SEXTA

<b>Ayuntamientos de la provincia</b> .....	1498-1499
--	-----------

### SECCION SEPTIMA

<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	1502-1503
Juzgados de lo Social .....	1503-1504

### PARTE NO OFICIAL

<b>Comunidad y Sindicato de Riegos de Candevanía</b>	
Convocando a Capitulo general ordinario .....	1504

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 20.224

Expediente núm. 329/93. — Con fecha 4 de marzo de 1993 la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa pliego de cargos dirigido a don Angel Velasco González, con último domicilio conocido en avenida de Compromiso de Caspe, 18, en el que literalmente se expresa:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Excmo. señor delegado del Gobierno ha acordado encargar la instrucción de los expedientes sancionadores, por infracción a la mencionada ley, a la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Delegación del Gobierno, por lo que recibida con fecha 23 de febrero de 1993 denuncia dirigida contra usted por la Policía local de Zaragoza se formula el siguiente pliego de cargos:

«Que el día 9 de febrero de 1993, sobre las 10.50 horas, en la calle Monasterio de la Rábida, de Zaragoza, la fuerza actuante le intervino a usted una navaja, tipo "chino", con corte en ambos lados de la misma, y con una hoja de 15 centímetros aproximadamente.

Como quiera que ello pudiere contravenir lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), que tipifica como infracción grave la tenencia o utilización de armas prohibidas, en relación con el artículo 6.1.i) del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación. — La jefa de la Unidad, Ana Midón Carmona.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 20.225

Expediente núm. 1.131/92. — Con fecha 20 de noviembre de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa pliego de cargos dirigido a don Julián Serrano Torrubia, con último domicilio conocido en calle Río Martín, 11, 2.º A, de Zaragoza, en el que literalmente se expresa:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Excmo. señor delegado del Gobierno ha acordado encargar la instrucción de los expedientes sancionadores por infracción a la mencionada ley a la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Delegación del Gobierno, por lo que recibida con fecha 4 de noviembre de 1992 denuncia dirigida contra usted por la Guardia civil se formula el siguiente pliego de cargos:

Que el pasado día 25 de octubre la fuerza denunciante, con ocasión de una pelea que se produjo en el establecimiento de su titularidad, denominado "La Romera", que finalizó con intercambio de disparos a través de la cristalera de la puerta de entrada, pudo comprobar que dicho establecimiento permanece abierto, ofreciendo actividades que exceden los límites de la

autorización que tiene concedida como "pub", que se exhiben objetos peligrosos para la integridad física de las personas con objeto de causar intimidación, al efectuar disparos desde el interior del establecimiento, con la escopeta propiedad de don Vicente Torrubia Simón, empleado del mismo; que se utilizan estufas con calefacción directa por medio de fuego, estando prohibida su utilización, y que la puerta de emergencia se encuentra permanentemente cerrada por una reja exterior, que comunica con una dependencia dedicada a almacén de mercancías.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en los artículos 23.d) y 26.g) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), en relación con los artículos 3.º 4) y 81.14) del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se le participa cuanto antecede para que de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito. — La jefa de la Unidad, Ana Midón Carmona.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 21.843

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1993, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en calle San Agustín, núm. 33, para que de inmediato, y bajo dirección facultativa, proceda a:

1.º Sanear el patio de luces, eliminando todo tipo de desechos. A continuación, desinfectarlo y desratizar el edificio, en evitación de formación de algún foco de infección.

2.º Aportar al expediente, en un plazo no superior a quince días, un certificado de desinfección y desratización expedido por una empresa autorizada.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — Requerir, asimismo, al titular de la propiedad a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas; todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportuna.

Cuarto. — Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que el Real Decreto 224 de 1989, de 3 de marzo, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establece vías de financiación y subvenciones a las que pueden acogerse para la realización de obras de rehabilitación, para lo cual podrán solicitar información a la Diputación General de Aragón, Dirección Provincial del MOPU y Sociedad Municipal de la Vivienda (calle San Lorenzo, 9, 4.º izquierda, de Zaragoza).

Quinto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Sexto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica a don Agustín Iñizalde Paterman, cuyo domicilio se desconoce, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado

si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Zaragoza, 18 de marzo de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 21.844

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1993, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Jussepe Martínez, 9, para que en el plazo de un mes, y bajo dirección facultativa, proceda a:

Aportar informe técnico sobre el estado físico de la fachada, con especificación de daños, método de reparación y valoración de las obras precisas.

En el plazo de otro mes a partir del anterior (dos meses contando a partir de recibir la notificación) las obras habrán de ser iniciadas.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — Requerir, asimismo, al titular de la propiedad a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas; todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportuna.

Cuarto. — Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que el Real Decreto 224 de 1989, de 3 de marzo, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establece vías de financiación y subvenciones a las que pueden acogerse para la realización de obras de rehabilitación, para lo cual podrán solicitar información a la Diputación General de Aragón, Dirección Provincial del MOPU y Sociedad Municipal de la Vivienda (calle San Lorenzo, 9, 4.º izquierda, de Zaragoza).

Quinto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Sexto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica a Promociones Hispanidad, S. A., cuyo domicilio se desconoce, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Zaragoza, 18 de marzo de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

## Núm. 21.845

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1993, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Predicadores, núm. 12, para que en el plazo de una semana, y bajo dirección facultativa, proceda a:

1.º Sanear y desinfectar el edificio de basuras. Posteriormente, adoptar medidas de seguridad y tabicar los accesos en evitación de accidentes y ocupaciones ilegales.

2.º Aportar en el plazo de un mes informe técnico sobre el estado físico del edificio.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — Requerir, asimismo, al titular de la propiedad a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas; todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportuna.

Cuarto. — Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que el Real Decreto 224 de 1989, de 3 de marzo, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establece vías de financiación y subvenciones a las que pueden acogerse para la realización de obras de rehabilitación, para lo cual podrán solicitar información a la Diputación General de Aragón, Dirección Provincial del MOPU y Sociedad Municipal de la Vivienda (calle San Lorenzo, 9, 4.º izquierda, de Zaragoza).

Quinto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Sexto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica a doña Pilar Gracia Juste y don Jaime Gracia Manuel, cuyo domicilio se desconoce, para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponer dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo creen conveniente.

Zaragoza, 18 de marzo de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

## Núm. 21.846

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1993, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Galicia, sin número, del barrio de Casetas, para que en el plazo de un mes, y bajo dirección facultativa, proceda a:

Aportar informe técnico sobre el estado físico de la tapia de fachada, con especificación de daños, método de reparación y valoración de las obras precisas.

En el plazo de otro mes a partir del anterior (dos meses contando a partir de recibir la notificación) las obras habrán de ser iniciadas.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — Requerir, asimismo, al titular de la propiedad a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente cum-

plimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas; todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportuna.

Cuarto. — Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que el Real Decreto 224 de 1989, de 3 de marzo, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establece vías de financiación y subvenciones a las que pueden acogerse para la realización de obras de rehabilitación, para lo cual podrán solicitar información a la Diputación General de Aragón, Dirección Provincial del MOPU y Sociedad Municipal de la Vivienda (calle San Lorenzo, 9, 4.º izquierda, de Zaragoza).

Quinto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Sexto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica a don Raimundo Ochoa Gómez, cuyo domicilio se desconoce, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponer dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Zaragoza, 18 de marzo de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

## Núm. 21.847

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1993, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Agudores, núms. 23-25, para que en el plazo de un mes, y bajo dirección facultativa, proceda a:

Cerrar adecuadamente todos los accesos al edificio.

Dado que se trata de un edificio deshabitado, se considera que el mejor método de evitar ocupaciones ilegales es tabicando todos los vanos de las plantas baja y primera con obra de fábrica de ladrillo de un pie de espesor.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — Requerir, asimismo, al titular de la propiedad a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas; todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportuna.

Cuarto. — Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que el Real Decreto 224 de 1989, de 3 de marzo, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establece vías de financiación y subvenciones a las que pueden acogerse para la realización de obras de rehabilitación, para lo cual podrán solicitar información a la Diputación General de Aragón, Dirección Provincial del MOPU y Sociedad Municipal de la Vivienda (calle San Lorenzo, 9, 4.º izquierda, de Zaragoza).

Quinto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Sexto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica a la propiedad del edificio, cuyo domicilio se desconoce, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponer dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Zaragoza, 18 de marzo de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

### Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 22.193

*RELACION previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de zona de Monegros (canales de Monegros y Sástago, colectores del sistema de riegos del Alto Aragón). Expediente núm. 6. Término municipal de La Almolida (Zaragoza).*

Por Decreto 1.541 de 1972, de 15 de junio (artículo 42.b), fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de La Almolida (Zaragoza), para el día 11 de mayo de 1993 y hora de las 11.00, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el perito de la Administración, así como el alcalde de La Almolida (Zaragoza), o concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 30 de marzo de 1993. — El secretario general, Carlos de Miguel Domínguez. (Rubricado.)

#### Relación que se cita

*Propietario, número en expediente, referencia catastral, situación, superficie a ocupar en metros cuadrados, clase o cultivo y expropiación*

1. Ayuntamiento. 1. 17, 222. "Alero". 0,1440. Erial pastos única. Forzosa.  
Ayuntamiento. 10. 17, 222. "Alero". 0,0040. Erial pastos única. Forzosa.  
Ayuntamiento. 11. 17, 222. "Alero". a) 0,1360 y b) 0,0640. Erial pastos única y cereal secano 3.ª. Forzosa.
2. Gros, Jaime. 7. 17, 300. "Alero". 0,2280. Cereal secano 2.ª. Forzosa.  
Gros, Jaime. 9. 17, 298. "Alero". 3,2360. Cereal secano 2.ª. Forzosa.
3. Laguna Castillo, María. 5. 17, 301. "Alero". 1,3400. Cereal secano 2.ª. Forzosa.
4. Lamenza, Mariano. 4. 17, 302. "Alero". 0,1240. Cereal secano 2.ª. Forzosa.
5. Lansac Comas, Angel. 6. 17, 300. "Alero". 1,0320. Cereal secano 2.ª. Forzosa.  
Lansac Comas, Angel. 8. 17, 300. "Alero". 0,1600. Cereal secano 2.ª. Forzosa.
6. Villagrana Calvete, Mariano. 2. 17, 337. "Alero". 1,1320. Cereal secano 2.ª. Forzosa.  
Villagrana Calvete, Mariano. 3. 17, 295. "Alero". 0,3800. Cereal secano 2.ª. Forzosa.

### Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

#### Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 18.174

En relación con el expediente promovido contra doña Ana-Isabel Bello Gálvez, con documento nacional de identidad número 17.441.185, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 15 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 1.199.305 pesetas correspondientes al período de 20 de agosto de 1991 a 30 de abril de 1993, por el motivo de extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11 de noviembre de 1992.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que usted sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (art. 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM. José-María Grau Gilabert.

Núm. 18.173

En relación con el expediente promovido contra don Carmelo Serrano Vera, con documento nacional de identidad número 17.204.814, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 11 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía de 17.602 pesetas correspondientes al período de 16 a 30 de abril de 1992, por el motivo de colocación por cuenta ajena en la empresa José-María Esteban Velázquez.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que usted sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente

prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (art. 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

#### Núm. 18.175

En relación con el expediente promovido contra don Manuel-Carlos Gil Caballero, con documento nacional de identidad número 16.802.802, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 12 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 103.719 pesetas, correspondientes al período de 18 de junio a 30 de julio de 1992, por el motivo de extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23 de octubre de 1992.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que usted sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (art. 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

#### Núm. 18.177

En relación con el expediente promovido contra doña Rosario Manzano Suárez, con documento nacional de identidad número 17.722.564, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 11 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 4.928 pesetas, correspondientes al período de 25 al 26 de mayo de 1992, por el motivo de colocación por cuenta ajena en Araelectric, Sociedad Anónima.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que usted sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (art. 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

#### Núm. 18.178

En relación con el expediente promovido contra doña María-Angeles Mozota Borque, con documento nacional de identidad número 17.688.444, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 11 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 1.311.474 pesetas, correspondientes al período de 17 de agosto de 1991 a 28 de junio de 1993, por el motivo de extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 3 de noviembre de 1992.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que usted sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la

correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (art. 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

#### Núm. 18.179

En relación con el expediente promovido contra don Gonzalo Terrer Romanos, con documento nacional de identidad número 25.450.261, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 11 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 235.546 pesetas, correspondientes al período de 18 de julio a 30 de octubre de 1991, por el motivo de colocación por cuenta ajena en la empresa Girona Internacional, S. A.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que usted sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (art. 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

#### Núm. 18.180

En relación con el expediente promovido contra doña Julia Bejarano Aparicio, con documento nacional de identidad número 52.112.765, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto

Nacional de Empleo de fecha 11 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 126.319 pesetas, correspondientes al período de 20 de diciembre de 1991 a 29 de febrero de 1992, por el motivo de extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23 de septiembre de 1992.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que usted sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (art. 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

#### Núm. 18.717

En relación con el expediente promovido contra don Gonzalo Laborda Zapater, con documento nacional de identidad número 17.066.490, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 12 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 423.224 pesetas, correspondientes al período de 16 de febrero a 18 de agosto de 1990, por el motivo de extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que usted sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (art. 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

Núm. 18.718

En relación con el expediente promovido contra don Joaquín Soguero Romea, con documento nacional de identidad número 17.819.203, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 12 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 375.396 pesetas, correspondientes al período de 1 de enero al 19 de abril de 1991, por el motivo de extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de octubre de 1992.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que usted sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (art. 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

Núm. 18.176

En relación con el expediente promovido contra don Fernando López Bernad, con documento nacional de identidad número 73.064.620, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 14 de enero de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto es el siguiente:

«Visto el recurso de alzada (expediente núm. 1.503-88), interpuesto ante la Dirección General, contra resolución de la Dirección Provincial de este

Instituto, y teniéndose en consideración los siguientes hechos, que se desprenden de la documentación que obra en el expediente:

Primero. — La Dirección Provincial del INEM en Zaragoza dictó resolución el 13 de julio de 1987 por la que se le exigía la devolución de 650.189 pesetas en concepto de cobro indebido de desempleo en el período 1 de agosto de 1985 a 30 de julio de 1987. Contra la misma se interpuso recurso de alzada que fue estimado por la Dirección General del INEM el 11 de octubre de 1988.

Segundo. — El 21 de octubre de 1988 la Dirección Provincial dictó resolución por la que se reclamaban nuevamente 650.189 pesetas por el mismo período y motivo.

Tercero. — Contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada el 21 de noviembre de 1988, en el que el interesado alega lo que mejor conviene a su derecho.

Cuarto. — Se han emitido y constan en el expediente los informes reglamentarios.

Fundamentos de derecho que son de aplicación a los hechos reseñados:

Primero. — La Dirección General del INEM y por delegación la Subdirección General de Servicios Técnicos, en virtud del artículo 18.3 de la Orden ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre), es competente para resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 33.4 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, antes citado.

Segundo. — La resolución de la Dirección Provincial recurrida supone una duplicidad de otra cuya tramitación ya agotó la vía administrativa y, por lo tanto, debe considerarse como caso juzgado.

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho señalados y demás de general aplicación, esta Subdirección General acuerda estimar el recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial del INEM de fecha 21 de octubre de 1988 recurrida, anulándola y dejándola sin efecto en todos sus términos.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación, y potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General del INEM en el plazo de un mes a partir de la misma fecha.

Madrid, 14 de enero de 1993. — La subdirectora general de Servicios Técnicos, Carmen Roman Riechmann.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 14.077

En esta DIRECCION PROVINCIAL de la Tesorería General de la Seguridad Social, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ausente, el anuncio de pago de cuotas al REGIMEN ESPECIAL AGRARIO, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del art. 59.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992 (B.O.E. de 27-11-92), se ha acordado requerir a los trabajadores abajo relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de QUINCE DIAS contados desde la citada publicación no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la impunidad del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente Certificación de Descubierto, según establece el art. undécimo uno de la Ley 40/80 de 5 de julio.

CTA.COTIZ./AFIL.	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODOS	IMPORTE
42/00124016/41	LOWE ROMERO DANIEL	06 06 92	8.669.-
42/00124339/73	EQUISOAIN JANARIZ M. TERESA	07 09 92	26.007.-
44/00186219/25	MARCO MARTINEZ JESUS	07 09 92	26.007.-
50/00676551/90	NOGUERAS GRACIA PURIFICACION	08 09 92	17.338.-
50/00737989/30	JURADO RODRIGO JOSE JAVIER	06 09 92	34.676.-





Daouib Abdelouahid. Agrario. Marzo 1992. 8.668.  
 Dif Redha. Agrario. Mayo y junio 1992. 17.337.  
 Drevo Import, S. L. General. Abril a diciembre 1988. 66.956.  
 Estructuras y Montajes. General. Septiembre 1992. 237.441.  
 Euroguay, S. C. General. Septiembre 1992. 50.044.  
 Excavaciones y Ttes. Esmaso, S. L. General. Mayo a septiembre 1992. 323.076.  
 Farhi Ojamel. Agrario. Enero a marzo 1992. 26.006.  
 Gómez e Hijos. General. Abril y mayo 1992. 113.447.  
 Gil Ríos, L. Carlos. Autónomo. Julio 1990 a diciembre 1991. 677.641.  
 Hernández Costa, Mercedes. Agrario. Octubre 1991. 5.167.  
 Huerta Lana, Fernando. Agrario. Diciembre 1991 a junio 1992. 59.840.  
 Longar, S. C. General. Mayo y junio 1992. 83.958.  
 Vicente Cardós Rubio. General. Julio y agosto 1992. 696.051.  
 Montajes Hermoval, S. A. General. Marzo 1992. 56.485.  
 Oliván Bernal, Miguel. Autónomo. Junio 1991. 137.800.  
 Plo García, M. Elena. Agrario. Junio 1991. 7.828.  
 Sabbahi Mustapha. Agrario. Junio 1992. 8.668.  
 Selmoune Kamel. Agrario. Enero a marzo 1992. 26.006.  
 Taibi Rezak. Agrario. Mayo y junio 1992. 17.337.  
 Talleres Hica, S. L. General. Agosto 1992. 271.525.  
 Yustas Muñoz, Nieves. Agrario. Mayo y junio 1992. 17.337.  
 Alagonesa de Confecciones, S. A. General. Noviembre 1991 a septiembre 1992. 2.040.334.  
 Alcaine Rabinad, Pilar. Agrario. Mayo y junio 1992. 17.337.  
 Castellano Rived, Manuel. Autónomo. Febrero 1990 a septiembre 1991. 43.950.  
 Ciudad Compromiso, S. A. (CICOMSA) General. Julio 1992. 403.040.  
 Construcc. Inmob. Borja, S. A. General. Mayo a julio 1992. 368.881.  
 Izquierdo Casas, Pilar-Olga. Autónomo. Enero a junio 1992. 154.224.  
 Minguillón Izquierdo, Miguel. Autónomo. Enero y febrero 1990. 57.232.  
 Minguillón, S. C. General. Abril 1992. 59.806.  
 Pérez García, Angel. Autónomo. Enero a junio 1992. 154.224.  
 Viamonte Construcc., S. L. General. Mayo a agosto 1992. 3.676.109.  
 Viar Ibáñez, Luis. Autónomo. Julio 1990 a junio 1992. 555.733.  
 Villarte Pascual, Gregorio. Autónomo. Enero a junio 1992. 154.224.  
 Zaragoza, 24 de marzo de 1993. — El recaudador.

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

### DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 18.149

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de Aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.  
 Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).  
 Referencia: AT 348-92.  
 Tensión: 45 kV.  
 Origen: Apoyo número 88, línea Fuentes-Azaila.  
 Término: Apoyo número 108, línea Fuentes-Azaila.  
 Longitud: 5.492 metros (tramo provincia Zaragoza).  
 Recorrido: Término municipal de Quinto de Ebro.  
 Finalidad de la instalación: Enlazar las estaciones de Fuentes de Ebro y Azaila.

Presupuesto: 42.710.196 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 2 de marzo de 1993. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 18.195

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).  
 Referencia: AT 359-92.  
 Tensión: 15 kV.  
 Origen: Apoyo existente de la línea SET Zuera-Zuera I.  
 Término: CT Elevación Aguas, haciendo antes entrada y salida en el CT Huerta Chica.

Longitud: 740 metros de línea aérea y 535 metros de línea subterránea.  
 Recorrido: Término municipal de Zuera.  
 Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del suministro eléctrico en la localidad de Zuera.

Presupuesto: 17.395.572 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de marzo de 1993. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 18.196

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de seccionamiento, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 295-92.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza (barrio Monzalbarba, autovía de Logroño, punto kilométrico 9,700).

Potencia y tensiones: 15 kV.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, aéreo-subterránea, con entrada y salida, a 15 kV, y 17 metros de longitud aérea y 54 metros de subterránea.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a Comercial Salgar, S. A.

Presupuesto: 5.794.331 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de marzo de 1993. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 18.323

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 329-92.

Emplazamiento: Zuera (barrio El Portazgo).

Potencia y tensiones: 160 kVA de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 454 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 3.642.990 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de marzo de 1993. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 15.519

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 207 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Asistencia y Gestión Inmobiliaria, S. L., contra la Dirección General de Migraciones por resolución de 19 de junio de 1992 sancionando por infracciones de normas laborales que constan en el acta número 484-91 de la Inspección Provincial de Huesca, y resolución de 29 de enero de 1993, del Ministerio de Trabajo, desestimando recurso de alzada (expediente número 26.265-92).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 12 de marzo de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 14.929**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 204 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Industrias Michelena, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 7 de agosto de 1992 que confirma acta de liquidación número L-1159-91 (expediente número 416-91), y resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social (expediente número 23.841-92).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 14.935**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo núm. 203 de 1993-A, interpuesto por Gaspar Marín Nebreda, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 4 de febrero de 1993 del teniente general JEME desestimando petición de rectificación de antigüedad y efectividad de ascenso a comandante y abono de atrasos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 14.936**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo núm. 204 de 1993-A, interpuesto por José-Luis Álvarez del Río, contra el Ministerio de Defensa por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra la nómina del mes de noviembre de 1992 y el cómputo de haberes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 11 de marzo de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 16.162**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 195 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Pablo Tabuena Muñoz, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por resolución de 28 de septiembre de 1992 desestimando recurso de alzada contra resolución del jefe del Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de Zaragoza de 25 de julio de 1990, en expediente VGPX-44-91, sancionando con multa por falta grave, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 12 de marzo de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 16.726**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 225 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Construcciones Venta del Olivar, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 9 de enero de 1991 confirmando acta de liquidación número 1.817-90, por descubierto de cotización, y resolución de 20 de marzo de 1992, del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de marzo de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 17.388**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 228 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 2 de abril de 1992 confirmando acta de infracción número 1.593-91, sancionando por modificación sustancial de las condiciones de trabajo e información del comité de empresa sobre planes de formación profesional, y resolución de 8 de febrero de 1993, del director general de Trabajo, desestimando recurso de alzada (expediente 14.007-92).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de marzo de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 17.401**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 125 de 1993-A, interpuesto por la letrada doña Iciar Bayarte Basterrechea, en nombre y representación de don Miguel-Angel Bayarte Sancho, contra la Diputación Provincial de Zaragoza por resolución de 17 de marzo de 1992 dictada en el procedimiento de apremio en expediente 5775906, sobre contribución rústica y Seguridad Social, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 11 de febrero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### BARBOLES

**Núm. 21.502**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1992, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Gastos de personal, 375.417.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 5.626.869.
4. Transferencias corrientes, 1.308.649.

Total aumentos, 7.310.935 pesetas.

B) Deducciones:

- 1.º Con cargo al superávit, 3.866.293.
- 3.º Por mayores ingresos, 3.444.642.

Total deducciones, 7.310.935 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1, 152.1 y 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los

interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Bárboles, 31 de marzo de 1993. — El alcalde.

## CODOS

Núm. 21.500

Doña Margarita Alonso Granada, secretaria del Ayuntamiento de Codos (Zaragoza);

Certifica: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1992, a la que asistieron los concejales que componen la Corporación, se adoptó el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Por el señor presidente, se da cuenta a la Corporación del presupuesto general para el ejercicio de 1992, integrado única y exclusivamente por el de la propia entidad, dándose lectura de los estados de ingresos y gastos, así como del resto de documentos unidos al mismo.

Ampliamente discutidos, encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, se acordó, por unanimidad, aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados los ingresos y gastos del mismo, en los términos que expresa el siguiente resumen por capítulos:

### Gastos

1. Gastos de personal, 6.164.539.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 6.429.266.
3. Gastos financieros, 200.000.
4. Transferencias corrientes, 5.100.000.
6. Inversiones reales, 16.432.908.
7. Transferencias de capital, 600.000.
9. Pasivos financieros, 830.000.

Total, 35.736.713 pesetas.

### Ingresos

1. Impuestos directos, 1.067.771.
3. Tasas y otros ingresos, 4.385.851.
4. Transferencias corrientes, 4.861.869.
5. Ingresos patrimoniales, 956.000.
7. Transferencias de capital, 19.485.222.
9. Pasivos financieros, 5.000.000.

Total, 35.756.713 pesetas.

Asimismo se acuerda por unanimidad aprobar las bases para la ejecución del presupuesto votado, los anexos correspondientes a los planes y programas de inversión que se acompañan al mismo y la plantilla de personal de esta Corporación.

Seguidamente se acordó exponer al público por el plazo de quince días, el presupuesto aprobado, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y sitios de costumbre. Transcurrido dicho plazo se dará cuenta de nuevo a este Pleno, en unión de las reclamaciones presentadas, informadas por el señor secretario-interventor, dejando constancia de que en el caso de no presentarse ninguna reclamación quedará firme el presente acuerdo, publicándose un resumen del presupuesto aprobado por capítulos y la plantilla de personal en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que conste, expido el presente, que visa el señor alcalde, en Codos a 29 de marzo de 1993. — La secretaria, Margarita Alonso Granada.

## ILLUECA

Núm. 21.488

Sometidos a información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 26, de fecha 3 de febrero de 1993, la aprobación inicial de la Ordenanza de uso y utilización del pabellón polideportivo municipal y el Reglamento de constitución, organización y funciones del Consejo Sectorial de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Illueca, y no habiéndose presentado reclamaciones se pasa a publicar su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Illueca, 12 de marzo de 1993. — El alcalde-presidente, Marcelino Andaluz Vergara.

### Reglamento de constitución, organización y funciones del Consejo Sectorial de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Illueca

Artículo 1.º Creación y denominación. — Se crea el Consejo Sectorial de Deportes de la villa de Illueca con las funciones, composición y estructura que se establece en este Reglamento.

Art. 2.º Naturaleza. — 1. El Consejo Sectorial de Deportes de la villa de Illueca es un órgano consultivo del Ayuntamiento, cuyo fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en las actividades deportivas de la villa de Illueca.

2. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo Sectorial de Deportes actuará con plena independencia de los restantes órganos del Ayuntamiento.

Art. 3.º Funciones. — 1. Son funciones del Consejo Sectorial de Deportes:

a) Realizar debates, emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas, por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, sobre materias que conciernan a la competencia del Consejo.

b) Informar las propuestas de resolución y mociones que a criterio del Ayuntamiento tengan destacada trascendencia en el ámbito deportivo de la villa de Illueca.

c) Proponer de forma motivada criterios y prioridades de actuación para el impulso de los sectores deportivos, e incremento de las actividades deportivas.

d) Canalizar las demandas y propuestas que provengan de grupos con actividad deportiva en el ámbito del municipio, sin representación en el Consejo, para lo que se les podrá invitar con voz y sin voto a la respectiva sesión del mismo.

e) Cualesquiera otras que estén directamente relacionadas con el desarrollo deportivo de la villa de Illueca.

2. La emisión de informes y formulación de recomendaciones y propuestas tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Art. 4.º Medios de información. — 1. Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, éste podrá:

a) Solicitar del Ayuntamiento la información y documentación adecuada para la elaboración de los estudios que tengan que llevar a cabo, así como la emisión de informes y propuestas especificando el asunto para el que se precisa la documentación e información.

b) Promover reuniones de estudio, con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los sectores deportivos de la villa de Illueca para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

c) Recabar, con carácter excepcional, asistencia técnica especializada.

2. Las solicitudes recogidas en el párrafo anterior podrá efectuarlas el Consejo, expresando los fundamentos de la petición, dirigiéndose al alcalde, quien autorizará o denegará la petición de forma motivada.

Art. 5.º Composición. — El Consejo estará formado por los siguientes miembros:

a) El alcalde, que actuará como presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

b) El concejal delegado de Deportes, como vicepresidente.

c) Dos vocales designados por el Pleno del Ayuntamiento, entre concejales miembros de la Corporación.

d) Cuatro representantes de los clubes deportivos locales.

e) Dos representantes de los centros de enseñanza local.

f) Con carácter de asesores, las personas que disponga el alcalde.

Art. 6.º Designación y nombramiento de los miembros del Consejo. — Los representantes del Ayuntamiento serán designados por el Pleno corporativo, intentando que los representantes elegidos reflejen la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

Estas designaciones comprenderán a los miembros titulares y a un número igual de suplentes.

Todos los miembros del Consejo Sectorial de Deportes serán nombrados por decreto de la Alcaldía.

Art. 7.º Organos del Consejo. — Serán órganos del Consejo de Deportes:

a) El Pleno.

b) La Comisión Permanente.

c) La Presidencia.

d) Las vicepresidencias.

Art. 8.º Composición y nombramiento de los distintos órganos del Consejo. — 1. El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros designados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º.

2. La Comisión Permanente se constituirá cuando así lo acuerde el Pleno y tendrá, como máximo, seis miembros, dos en representación del Ayuntamiento Pleno, dos en representación de los clubes deportivos locales y uno en representación de los centros de enseñanza local, elegidos por el procedimiento que se determine, además del presidente.

3. El presidente nato será el alcalde, que podrá delegar en otra persona.

Los vicepresidentes serán nombrados por el alcalde, a propuesta del Pleno del Consejo.

El secretario será el de la Corporación, o funcionario que el Ayuntamiento adscriba al Consejo Sectorial de Deportes.

Art. 9.º Competencias del Pleno. — Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial de Deportes:

a) Proponer el nombramiento de los vicepresidentes, debiendo recaer dichos nombramientos entre miembros del Consejo de Deportes. En todos los casos necesitarán de mayoría absoluta, debiendo pertenecer los vicepresidentes a representaciones distintas de aquella a la que pertenezca el presidente.

b) Elaborar y aprobar su Reglamento interno de funcionamiento, si fuera necesario.

c) Desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 3.º.

d) Cualesquiera otras actuaciones que legalmente le sean atribuidas.

Art. 10. Competencias de la Comisión Permanente. — Corresponderán a la Comisión Permanente las funciones que dentro del ámbito de su competencia le delegue con carácter general o específico el Pleno.

Art. 11.º Competencias del presidente. — Son funciones del presidente:

a) Representar al Consejo.

b) Convocar y presidir las sesiones de éste y dirigir sus debates.

c) Elaborar el orden del día de las reuniones en el modo en que se establezcan en el Reglamento interno de funcionamiento.

d) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento del Consejo.

Art. 12. Competencias de los vicepresidentes. — Son funciones de los vicepresidentes sustituir al presidente en casos de ausencia o enfermedad de éste y aquellas otras que les sean encomendadas por el Reglamento del Consejo.

Art. 13. Sesiones del Pleno. — 1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre.

2. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del presidente o de la mayoría de sus miembros.

Art. 14. Comisiones. — 1. El Pleno del Consejo podrá establecer las comisiones de carácter permanente o para funciones concretas que estime convenientes.

2. Estarán compuestas por número igual de miembros por cada uno de los grupos que componen el Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de este Reglamento.

3. Corresponderá a las comisiones de trabajo la elaboración de informes, estudios y propuestas para su sometimiento al Pleno.

Art. 15. Régimen de funcionamiento. — 1. El funcionamiento del Pleno, de la Comisión Permanente y, en su caso, de las comisiones de trabajo se ajustará a lo que disponga el Reglamento interno de funcionamiento que apruebe el Pleno del Consejo.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que este Reglamento y el del Consejo exijan mayoría cualificada.

3. Para la válida constitución en primera convocatoria del Pleno del Consejo será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, y al mismo tiempo la asistencia de al menos dos de ellos para cada uno de los grupos que lo componen. Para la celebración del Pleno en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de cuatro de sus miembros y al menos uno de cada uno de los grupos antes referidos.

En todo caso será necesaria la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

4. En todo caso, el Reglamento interno de funcionamiento reconocerá el derecho de los discrepantes a formular votos particulares, que deberán unirse a la resolución correspondiente; establecerá la prohibición de delegación de votos entre los miembros del Consejo, así como los procedimientos de elaboración de acuerdos y dictámenes, y regulará el procedimiento de urgencia a que se refiere el artículo 3.º del Reglamento.

#### *Disposiciones transitorias*

1.º Hasta la aprobación del Reglamento interno de funcionamiento será de aplicación directa la regulación contenida en el capítulo.

2.º Se autoriza al Ayuntamiento a dotar al Consejo Sectorial de Deportes, con cargo a su presupuesto, de las partidas de gastos necesarias para su funcionamiento, dentro del ejercicio presupuestario en que se constituya.

3.º Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, el alcalde convocará para su constitución, dentro de los treinta días siguientes al Pleno del Consejo Sectorial de Deportes, con fijación del lugar, día y hora en que se haya de celebrar dicho acto.

#### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Illueca, 12 de marzo de 1993. — El alcalde.

## **Ordenanza de uso y utilización del pabellón polideportivo municipal**

### **Capítulo primero**

#### *Disposiciones generales*

Artículo 1.º El pabellón polideportivo municipal de la villa de Illueca, instalación ubicada en la carretera de Aranda, de esta localidad, responde a la importancia que el ejercicio de cualquier actividad deportiva supone para conseguir el pleno desarrollo de la persona.

Dicho pabellón polideportivo, constituido para lograr un óptimo fomento e impulso de la educación física y el deporte, tiene como finalidad la de cubrir y satisfacer las demandas de tal naturaleza de todos los vecinos residentes en este término municipal y su comarca.

Art. 2.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo municipio en el artículo 25.2.m) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

### **Capítulo II**

#### *Instalaciones del pabellón polideportivo*

Art. 3.º El uso y utilización del pabellón polideportivo municipal tendrá como actividades preferentes todas aquellas que hayan sido programadas por el Consejo Sectorial de Deportes y por sus técnicos responsables, sin que la organización de festejos, recitales, actos de naturaleza religiosa o profana, espectáculos circenses o cualesquiera otros, similares o no, pudiesen alterar cualquier programación establecida, la cual responderá siempre a fines educativos, lúdico-recreativos, sociales y de naturaleza competitiva.

Para la realización y programación de todas estas actividades deberá solicitarse autorización al Ayuntamiento de la villa de Illueca, que, oído el dictamen del técnico deportivo y el Consejo Sectorial, expedirá la correspondiente autorización.

Art. 4.º El pabellón polideportivo municipal permanecerá abierto todo el año, respondiendo su horario a las exigencias demandadas por los vecinos de esta localidad, siendo idea principal la de que el establecimiento de los horarios de apertura y cierre de las instalaciones facilite en todo momento la práctica del deporte, así como la satisfacción de la persona que la lleva a cabo.

Art. 5.º Las características e instalaciones del pabellón polideportivo son las que a continuación se detallan:

—Pista polideportiva, pudiendo ser utilizada para la práctica de los siguientes deportes: balonmano, fútbol sala, baloncesto, voleibol, badminton, gimnasia rítmica, tenis, etc.

—Zona para gimnasia de mantenimiento, rítmica y artes marciales.

—Zona de vestuarios con pasillo de calle y acceso a pistas.

—Botiquín-enfermería.

—Recepción.

—Almacén de material deportivo.

—Bar-restaurante.

—Gradas para espectadores sentados.

—Servicios para el público y deportistas.

—Sala de máquinas (calderas), cuadro eléctrico, bomba de agua y grupo electrógeno.

—Pista exterior de fútbol sala, tenis y balonmano.

—Frontón y frontenis.

Art. 6.º Como uso habitual, y en orden posterior a la programación deportiva establecida, el pabellón polideportivo municipal estará y podrá ser utilizado por cuantas asociaciones, clubes, federaciones o personas físicas lo deseen, poniéndose todo ello en conocimiento del concejal delegado de Deportes, que requerirá informe previo de los técnicos responsables, así como informe posterior acerca de las actividades desarrolladas.

Art. 7.º Los Servicios Deportivos del pabellón polideportivo municipal expedirán la credencial correspondiente para todos aquellos usuarios periódicos y esporádicos de las instalaciones.

Art. 8.º Las agrupaciones, asociados y otras entidades de igual naturaleza que vayan a concertar la utilización de las instalaciones del pabellón con carácter esporádico deberán facilitar relación de usuarios, así como sus tarjetas identificativas.

Art. 9.º Los responsables de actividades concertadas que tengan carácter esporádico deberán facilitar relación de usuarios para poder ejercer el oportuno control de acceso.

Art. 10. Aquellas entidades a las que se conceda permiso de utilización del pabellón, y en todo caso la persona que ostente su representación legal, asumirán cuantas responsabilidades de orden jurídico se originen con ocasión de la actividad realizada.

Art. 11. Todos aquellos daños o perjuicios que pudieran ir en detrimento de personas o bienes producidos por acciones u omisiones del

público asistente se entenderán como responsabilidad de orden jurídico imputable a los causantes.

Art. 12. En la organización de partidos o competiciones, todo el personal necesario (taquilla, portero, control...) deberá ser contratado por el organizador, estando y debiendo atender en todo momento las indicaciones que pueda efectuar la dirección del pabellón.

Art. 13. Cuando el pabellón sea utilizado por entidades, asociaciones deportivas o similares, si suceden anomalías debido al comportamiento de sus participantes, jugadores o público, ocasionando menoscabo o deterioro de las instalaciones, se dará traslado de los gastos correspondientes que lo anterior origine a los causantes, pudiendo proceder a la rescisión de lo referido a uso y utilización por parte de tales entidades de las instalaciones deportivas.

### Capítulo III

#### Régimen de uso y utilización

Art. 14. Tendrán la consideración de abonados al pabellón polideportivo municipal todos aquellos usuarios que suscriban la credencial existente para tales efectos.

Lo anterior supondrá, entre otros extremos, lo siguiente:

—Acceso libre a las instalaciones para la práctica deportiva, quedando ello condicionado a que la programación municipal o competitiva lo permita.

—Dentro de los espectáculos o confrontaciones deportivas gozarán de precios reducidos.

—Las cuotas de inscripción en actividades organizadas tendrán consigo una bonificación para la condición descrita.

Lo hasta aquí mencionado no supone el hecho de que no se pueda llevar a cabo la realización de actividades sin tener la condición de abonado del pabellón polideportivo.

Art. 15. El otorgamiento de autorizaciones para los entrenamientos quedará supeditado a la programación de competiciones y de actos deportivos que tuviesen lugar en la instalación, no pudiendo ello ser origen de reclamación cuando por dicha circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario de entrenamiento.

Toda solicitud para uso y utilización del pabellón deberá presentarse por escrito en el Ayuntamiento de la villa de Illueca.

Art. 16. Los usuarios del pabellón deberán observar en todo momento una adecuada utilización de las instalaciones que configuran el mismo, debiendo poner en conocimiento de los técnicos responsables aquellas deficiencias o deterioro que pudieran observar.

Los abonados deberán formalizar las renovaciones de sus respectivas credenciales durante los meses de diciembre y enero, debiendo efectuar el pago de la cuota económica fijada en la entidad bancaria que se designe al respecto.

La renovación de las credenciales se efectuará cada año, computándose su vigencia por año natural.

Art. 17. Como normas de obligado cumplimiento y adecuado respeto en el interior de las instalaciones deberán observarse las siguientes prescripciones:

—No se permitirá el acceso a pista polideportiva de aquellos usuarios que no utilicen atuendo deportivo y zapatillas con suela de goma limpia, debiendo ser dicha suela totalmente plana y sin tacos que sobresalgan. (También técnicos y delegados.)

—No se podrá fumar en el interior del recinto e instalaciones del pabellón polideportivo, por elementales razones de higiene.

—No se deberá permanecer en la superficie de la pista polideportiva si no se está llevando a cabo ningún tipo de actividad.

—No se deberán comer productos con cáscara, ni arrojar chicles, ni tirar botes, ni entrar con botellas a los graderíos.

—Cada equipo dispondrá de una hora máximo para el uso de las pistas del pabellón, en entrenamientos.

—Todos los equipos respetarán el horario de los demás.

—Hasta que un equipo no haya terminado el encuentro o el entrenamiento, el siguiente equipo no podrá acceder a la pista de juego. Podrá hacer el calentamiento cinco minutos antes de empezar su partido, en la zona destinada para dicho fin.

—Los componentes de un equipo que por cualquier circunstancia no vayan a participar en el encuentro o entrenamiento, se abstendrán de permanecer en la pista.

—El pabellón municipal no se hace responsable de los objetos olvidados o extraviados en la utilización de las instalaciones.

—Para utilizar la pista del pabellón (energía eléctrica) deberá estar presente el 80 % del equipo.

Art. 18. En competencias desarrolladas por las agrupaciones o clubes serán éstos, a través de sus delegados, los que velarán por la observancia de las anteriores normas.

Los técnicos y personal pertenecientes al Consejo Sectorial de Deportes podrán amonestar, e incluso requerir el abandono de las instalaciones, a todas aquellas personas que no observaran una conducta conveniente en el recinto o incumplieran las indicaciones de los mismos.

Art. 19. Normas mínimas para el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas son las siguientes:

A) Del personal de mantenimiento:

El personal de mantenimiento adscrito al pabellón polideportivo municipal tendrá como funciones específicas las que a continuación se detallan:

—Asistencia a clase o entrenamiento.

—Puntualidad en las entradas y salidas de actividades deportivas.

—Hacer constar las consideraciones necesarias en el desarrollo de las actividades deportivas.

—Mantener el orden del grupo en los pasillos, vestuarios y accesorios.

—Atender los problemas que surjan en su grupo en intentar solucionarlos, o elevar propuesta a la dirección del pabellón.

—Verificar que todo el material deportivo esté a punto para la actividad deportiva que se va a desarrollar.

—Mantener el pabellón en perfecto estado de higiene y limpieza.

—En caso de anomalías surgidas en las instalaciones deportivas, el personal de mantenimiento deberá repararlas, dentro de sus conocimientos, o avisar a los técnicos competentes para que estén en condiciones perfectas de uso.

B) Del personal técnico. — La persona encargada de la dirección del pabellón verificará el cumplimiento de las funciones detalladas en el anterior apartado.

C) De los usuarios. — Los usuarios de las instalaciones deportivas seguirán en todo momento las indicaciones de los técnicos municipales, debiendo observar asimismo las siguientes determinaciones:

—Asistencia y puntualidad a las actividades.

—Respetar el edificio, instalaciones, mobiliarios y material del pabellón, debiendo poner en conocimiento de los técnicos responsables aquellas deficiencias o deterioros que pudieran observarse.

—No permanecer en los vestuarios, pistas o pasillos si no se realiza ninguna actividad deportiva.

—No acceder a las pistas en tanto no esté presente el técnico deportivo.

Todos los usuarios del pabellón están facultados para ejecutar las siguientes actuaciones:

a) Asociarse y crear organizaciones deportivas de acuerdo con la normativa vigente.

b) Desarrollo de la actividad deportiva elegida y programada.

c) Concertar entrevistas con la dirección del pabellón para información o reclamación de una determinada materia.

—Uso y utilización de las instalaciones deportivas:

a) Se considerarán acciones negativas para la normal convivencia en el pabellón:

• Las que afecten al desarrollo de las actividades deportivas.

• Las que no respeten la dignidad y función de las personas que trabajan en el pabellón.

• Las acciones que por mal uso provoquen deterioro del edificio, material o instalaciones.

• Las que incumplan las normas básicas de salud e higiene.

• Las que vulneren lo establecido en la presente Ordenanza.

El usuario que se encuentre en calle, pasillo u otros lugares, cuyo comportamiento impida el normal desarrollo de la actividad y no atienda las indicaciones del personal técnico será apercibido e incluso se le podrá requerir el abandono de las instalaciones.

Cuantas anomalías y perjuicios se observen en las instalaciones debido al comportamiento de los usuarios darán lugar al traslado de los gastos que ello origine a los causantes de los mismos.

El Ayuntamiento podrá redactar normas de obligado cumplimiento para el desarrollo de los campeonatos deportivos que puedan tener lugar en las instalaciones del pabellón, debiendo ser observadas por todos los participantes.

b) Infracciones y sanciones. — El incumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza podrá ser sancionado, previos los trámites de rigor, con una multa de 500 pesetas.

Con independencia de ello, la dirección del pabellón tendrá competencia para retirar la tarjeta de abonado por un período de quince días a cualquier usuario que no observe una conducta conveniente dentro de las instalaciones o incumpla las indicaciones de los técnicos deportivos.

Para retirar la tarjeta de abonado por un período superior a quince días deberá adoptarse acuerdo por parte del Consejo Sectorial.

### Capítulo IV

#### Organización

Art. 20. El pabellón polideportivo municipal, instalación del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Illueca, figura adscrito al mismo.

Art. 21. Existirán las siguientes figuras dentro del pabellón polideportivo municipal:

- Personal técnico: Coordinador local de deportes.
- Personal de mantenimiento.

En todo caso al coordinador local de deportes corresponderán las siguientes funciones:

- a) Programación de todo tipo de actividades deportivas en la villa de Illueca.
- b) Control técnico sobre uso y utilización de la instalación.
- c) Confección de horarios.
- d) Proponer la adquisición de material o contratación de personal para el desarrollo de actividades.
- e) Elaboración de memorias anuales, una de naturaleza programática, la otra describiendo el resultado de todas las actividades llevadas a cabo.
- f) Se responsabilizará de la gestión administrativa de todas las actividades deportivas que se realicen, subordinada a la aprobación municipal.
- g) Aquellas otras que se consideren inherentes a su función.

#### Capítulo V

##### Actividades docentes

Art. 22. Los colegios y centros de enseñanza podrán utilizar el pabellón polideportivo para el desarrollo de sus actividades de educación física, en las horas y días marcados por el personal técnico.

Art. 23. Las solicitudes, horarios y actividades a desarrollar serán enviados con una antelación conveniente al personal técnico del pabellón, evitando así la posible coincidencia de horarios con otros usuarios del mismo.

#### Capítulo VI

##### Publicidad

Art. 24. El Ayuntamiento de la villa de Illueca se reserva todos los derechos de publicidad, venta y comercialización dentro del recinto del pabellón. La transmisión radiofónica, filmación y televisado directo o diferido de la actividad, o parte de la misma, y en general cualquier difusión o grabación, será objeto de convenio especial.

##### Accesos

El Ayuntamiento de la villa de Illueca se reserva todos los derechos de cobro de entradas por acceder a las gradas de pabellón polideportivo.

##### Disposición adicional

El control y la interpretación del contenido reflejado en la presente Ordenanza corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informe a sus técnicos responsables.

##### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.342

La ilustrísima magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 1.562 de 1990 de juicio de cognición, seguido a instancia de Garajes de Camón Aznar, representado por el procurador señor Isiegas, contra José-María León Quintero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a un tercero.
- 4.ª Los bienes subastados se hallan depositados en poder del señor Tirado, donde podrán ser examinados.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de mayo de 1993; en ella no se admitirán posturas

inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Peugeot", modelo 309, matrícula Z-8967-Z. Valorado en 400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos al demandado José-María León Quintero.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 18.700

En virtud de haberlo así acordado en resolución de esta fecha recaída en autos seguidos en este Juzgado bajo el número de registro 838 de 1992, de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Vasconia, representada por el procurador señor Angulo y Sainz de Varanda, contra doña Carmen Calvete Olona y don Valentín Olona Calvete, en reclamación de crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta y por término de veinte días los bienes hipotecados que con su valor de tasación se expresarán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas deberán los postores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 20 % del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca.

2.ª Los licitadores podrán presentar también sus posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Secretaría del Juzgado con anterioridad a la hora de su celebración, debiendo hacer previamente la consignación como se establece en el apartado anterior.

3.ª El remate podrá hacerse con facultad de cederlo a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Asimismo, y a los efectos del párrafo final de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se notifica a los deudores hipotecarios citados la celebración de las subastas que se señalan y se indicarán a continuación, para el caso de no poderse hacer personalmente en el domicilio hipotecario designado al efecto, y si hubiera lugar, al actual titular de la finca.

Las celebraciones de las subastas tendrán lugar, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza (sito en plaza del Pilar, 2, edificio A, segunda planta), en las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 17 de mayo de 1993; en ella no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación pactado en la escritura de constitución de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 14 de junio siguiente, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 12 de julio próximo inmediato, sin sujeción a tipo, debiendo depositar previamente el 20 % del precio que salió a segunda subasta.

Los bienes hipotecados objeto de subasta son los siguientes:

Urbana. — Casa con corral en La Almolda y su callizo de los Carneros, señalada con el número 5, de dos pisos con inclusión de firme y de superficie ignorada. Linda: derecha entrando, callizo de su situación, e izquierda y fondo, callizo y Orencio Oliván. Inscrita al tomo 327, libro 22, folio 175, finca 427-N. Valorada en 10.000.000 de pesetas.

Urbana. — Casa en La Almolda y su plaza de la Cruz, señalada con el número 2, de tres pisos con el firme, cuya superficie no consta. Linda: por la derecha entrando, con calle del Pilar; por la izquierda, con casa de Mariano Alós, y por la espalda con corral del señor Alós. Inscrita al tomo 305, libro 21, folio 202, finca 684. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

Ambas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 21.485**

Doña Concepción Jerez García, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud (Zaragoza);

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 299 de 1988, a instancia de Central de Leasing, S. A., representada por el procurador señor Moreno, siendo demandados Enfrisa, Sociedad Cooperativa Limitada, y don Miguel Enguid Embid, con domicilio en Morés, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero sólo por el propio ejecutante.

4.<sup>a</sup> Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

6.<sup>o</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Derecho de traspaso del puesto número 3, nave E, de Mercamadrid. Valorado en 15.000.000 de pesetas.

Expido el presente en Calatayud a treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres. — La jueza, Concepción Jerez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD****Núm. 21.428**

Don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido ante este Juzgado al número 161 de 1992, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., contra don Hilario Sánchez Gutiérrez y doña Nícolasa Marco Vela, se ha acordado sacar a subasta en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez, el día 31 de mayo próximo; por segunda, en su caso, el día 22 de junio siguiente, y por tercera el día 20 de julio, todas ellas a las 12.00 horas, la finca propiedad de los demandados, dejándose sin efecto los señalamientos acordados en fecha 26 de enero de 1993, bajo las siguientes condiciones:

Primera. — Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de cada finca; para la segunda, el 75 % de aquél, y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda. — Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda. Las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera. — Dichas posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta. — Los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Quinta. — Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Edificio en Villarroja de la Sierra (Zaragoza), en calle Gasca, núm. 4, destinado a almacén y corral, que ocupa una superficie total de 742 metros cuadrados, de los que corresponden a superficie cubierta 338 metros cuadrados y a superficie descubierta o corral 404 metros cuadrados. Inscrito

en el Registro de la Propiedad de Ateca al tomo 1.251, folio 188, finca 6.621. Valoración, 24.176.250 pesetas.

Dado en Calatayud a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Carlos García. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 2****Núm. 20.093**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 888 de 1992 (16.863 de 1992), sobre cantidad, a instancia de don Luis-Fernando Soler Ciria, contra Solubles y Sulfonados, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 38 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de marzo de 1993. — Siendo la hora señalada al efecto, y ante el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante, don Luis-Fernando Soler Ciria, asistido del letrado don Jorge Landa Palacios, y no lo hace la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra la empresa Solubles y Sulfonados, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor, don Luis-Fernando Soler Ciria, la cantidad de 458.678 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido en beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado al tiempo del anuncio resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Solubles y Sulfonados, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 16.147**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 532 de 1992, a instancia de Víctor-Manuel García Casas, contra Marketing Asociados, S. A., y otros, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 9 de marzo de 1993 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Víctor-Manuel García Casas, contra Marketing Asociados, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a dicho demandante la cantidad de 92.942 pesetas, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Marketing Asociados, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 16.149**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 44 de 1993, seguidos a instancia de Carmen Sisamón Royo y otros, contra Confecciones Dumpor, S. L., y Mariano Solsona Pérez, en reclamación de cantidad, con fecha 11 de marzo de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de

bienes de la parte ejecutada Confecciones Dumpor, S. L., y Mariano Solsona Pérez, suficientes para cubrir la cantidad de 479.181 pesetas en concepto de principal, más la de 48.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Confecciones Dumpor, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a once de marzo de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 17.697**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 45 de 1993, seguidos a instancia de María-Carmen Ons Bello, contra Serrano Garcés, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 15 de marzo de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Serrano Garcés, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 106.293 pesetas en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Serrano Garcés, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 17.695**

Doña Ana-María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos núm. 636 de 1992, seguidos a instancia de Carmen Sisamón Royo, contra Confecciones Dumpor, S. L., en los que se ha dictado auto con fecha 12 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Aclara la sentencia recaída en autos número 636 de 1992, en el sentido de condenar únicamente a Confecciones Dumpor, S. A., al pago de las cantidades indicadas en la misma.»

Y para que sirva de notificación en forma a Confecciones Dumpor, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana-María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 17.696**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 49 de 1993, seguidos a instancia de Sara Cantín Mallén, contra Jesús Vicente Royo, en reclamación de cantidad, con fecha 16 de marzo de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de

bienes de la parte ejecutada Jesús Vicente Royo, suficientes para cubrir la cantidad de 636.733 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Jesús Vicente Royo en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**TERUEL****Cédula de notificación y citación****Núm. 18.710**

En ejecución número 35 de 1993, promovida por doña Lidia Villarroya Rodilla, contra Comercial de Publicaciones Aragonesas, S. A., y El Día de Teruel, S. L., se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de su señoría señora Martín Barea, secretaria. — En Teruel a 18 de marzo de 1993. — El anterior escrito de don Enrique Garrote Yuste, únase, y requérase a las empresas Comercial de Publicaciones Aragonesas, S. A., y El Día de Teruel, S. L., a fin de que en el plazo de tres días repongan en su puesto a la trabajadora, según previene el artículo 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de su notificación. — La secretaria, María-Teresa Martín Barea. — Conforme, el magistrado-juez, señor Iribas Genúa.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a Comercial de Publicaciones Aragonesas, S. A., expido la presente en Teruel a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

**PARTE NO OFICIAL****COMUNIDAD Y SINDICATO DE RIEGOS DE CANDEVANIA****Convocatoria****Núm. 22.498**

Por medio de la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Capítulo general ordinario que se ha de celebrar el próximo día 30 de abril de 1993, en el salón de actos del Ayuntamiento de la villa, a las 21.30 horas en primera convocatoria y, seguidamente, a las 22.00 horas en segunda, bajo el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura del acta del Capítulo general anterior.
- 2.º Memoria de las actividades desarrolladas por el Sindicato en el primer trimestre del año actual.
- 3.º Liquidación de cuentas del ejercicio económico de 1992.
- 4.º Petición de obras en la acequia para 1994 y aclaración de las actuales.
- 5.º Disponer como mejor proceda para el riego en la actual campaña.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 7 de abril de 1993. — El presidente de la Comunidad, Mariano Sevilla Villar.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:**

	Precio
Suscripción anual .....	14.610
Suscripción anual por meses .....	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.600
Ejemplar ordinario .....	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	220
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	38.500
Media página .....	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial